

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	050013103019 20220017600
ASUNTO	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la presente demanda, el Despacho avizora que no es competente para conocer ésta, en razón de la cuantía.

Respecto a la competencia atribuida en primera instancia a los **Juzgados Civiles Del Circuito**, se tiene que el artículo 20 del C.G.P. establece que dichos jueces conocerán de los procesos “(...) *contenciosos de mayor cuantía. (...)*”.

Por su parte, el artículo 25 de la citada ley prescribe que “(...) *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”

Por último, se observa que el numeral 1° del Art. 28 *ibídem* prescribe que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*” A su vez, el numeral 6° de la mencionada disposición preceptúa que “*En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.*”

En el caso concreto, y de lo manifestado por la parte actora en el libelo demandatorio (Cfr. archivo 01, págs. 5 y 6) se advierte que los perjuicios reclamados ascienden a la suma de \$90.036.226.00. De igual modo, se constata que el domicilio de la sociedad demandada Arrendamientos Merino Hnos. y Cia. Ltda. y el lugar de la ocurrencia de los hechos corresponde a la ciudad de Medellín (Cfr. archivo 01, pág 19).

Desde ese contexto, se colige que el valor los perjuicios reclamados en la demanda de la referencia es de \$90.036.226.00, motivo por el cual resulta claro para esta Judicatura que el asunto de la referencia no supera los 150 SMLMV.

Así las cosas, y al no configurarse una mayor cuantía el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo: Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles Municipales de Medellín ®, por conducto de la Oficina De Apoyo Judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE
Á LVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218142791f0e5c7f8aa6654bc835070b3ae019e44d29dd94ba76ce5c62c32379**

Documento generado en 25/05/2022 01:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>